Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO SIERRA VANEGAS
DEMANDADO:	ABEL URREA LONDOÑO
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 199
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00052-00

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)**, promovida a través de Mandatario Judicial por el señor **LUIS ALBERTO SIERRA VANEGAS**, en contra del señor **ABEL URREA LONDOÑO.**

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

2. El capítulo VIII "*MEDIDAS CAUTELARES – MEDIDA INNOMINADA: PROHIBICIÓN DE EFECTUAR MEJORAS / PROHIBICIÓN DE SOLICITAN LICENCIAS URBANÍSTICAS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO*", contiene una solicitud ininteligible, por lo que debe aclararla.

3. En caso de que se adecuen las medidas cautelares, debe prestar caución por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($16.923.666) para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (Artículo 590 numeral 2 del C.G.P.) o en su defecto, allegar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad atendiendo lo establecido en la Ley 640 de 2001 y lo narrado en la demanda.

4. Como estamos en presencia de un asunto relacionado con un inmueble, debe especificarse en la demanda sí el mismo ya fue construido o en qué etapa se encuentra a fin de verificar si el demandado realizó o estuvo presto a cumplir con su parte en la posible negociación.

5. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que anexa en medio digital a la presente demanda.

6. Se verifica en la demanda que pretende el reconocimiento económico "*a título de daño emergente consolidado y lucro cesante consolidado, sin tener en cuenta frutos ni intereses que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda*", razón por la cual debe efectuar el juramento estimatorio precisando con exactitud la forma en que fueron tazados apegándose a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

7. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato pdf.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Filandia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)** de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional **JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.337 expedida en Armenia Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.543 del C.S.J. para representar en este asunto al demandante **LUIS ALBERTO SIERRA VANEGAS**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

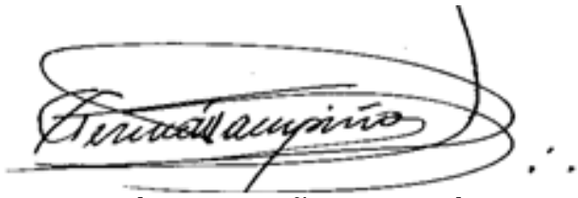

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 027** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89

Filandia Quindío, mayo 9 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 12 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria